

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 32.

Miércoles 25 de Agosto.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los redactantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS M.^a JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte in que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Agosto de 1897.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

CONTINUACIÓN á la Suscripción Nacional para los Huérfanos de la Guerra, autorizada por Real orden de 17 de Mayo del año actual.

Pesetas. Cts.

Suma anterior..... 3554 50

El Ayuntamiento de Plasenzuela	25
Secretario del Ayuntamiento de Plasenzuela.....	5
Ayuntamiento de Casar de Cáceres.....	50
Id. de Aldea del Cano.....	25
Id. de Holguera.....	50
D. Elías de Guillén Arroyo, Alcalde.....	5
Atanasio Pérez Granada, Secretario.....	2 50
Zacarías Sánchez Rodríguez, Auxiliar ..	1
Isidro Ginés Robles, Alguacil	50
Juan Manuel de Guillén, Juez municipal.	5
Lucio Sánchez Gómez, Juez Suplente.....	2
Pedro Núñez Delgado, Cura Párroco.	5

	Ptas. Cts.
Romualdo Simón Corchero, Maestro.....	1
José Sánchez Gómez, Propietario	5
Dionisio Sánchez Egido.....	5
Ayuntamiento de Guijo de Granadilla.....	25
D. Pedro Alcón, Alcalde .	1
Pedro Berrocal, Concejal.....	1
Eusebio Méndez, id....	1
Lázaro Berrocal, id....	1
Camilo Amador, Secretario.....	1
Juan Antonio Rivero, Juez municipal	1
Angel González, Cura Párroco	1
Faustino Bueno, Coadjutor.....	50
Vicente Arrojo, Médico	1
Félix Mateos, Maestro.	1
Agustín Alcón.....	1
Luis Berrocal.....	1
Hermenegildo García .	2
Juan García Barrio ..	1
Juan Berrocal.....	25
Eusebio Montero Berrocal.....	25
Juan Silverio Montes..	25
Rafael Berrocal.....	25
Juan Blanco Berrocal .	25
D. ^a Josefa Batuecas Rubio.	25
Josefa García Giménez	10
Teresa Palomero	10
D. Angel Blanco	10
Vicente Fernández Alarza, Alcalde de Peraleda de la Mata.	1
Benito Camacho Morgado, primer Teniente	1
Lorenzo Martín Suárez, Regidor Síndico	50
Francisco Camacho Rufo, segundo id.....	50
Alonso Fernández Martín Concejal	50
Antonio Alarza Obejero, id.....	50
Emilio Carreño Rojel, idem.....	1
Bernardo Camacho, id.	50
Francisco Barquero Rivera.....	50
Lorenzo Ovejero Martín, id.....	50
Agustín Lozano Martín, Cura Ecónomo..	1
Camilo García, Secretario	1

	Ptas. Cts.
Natalio Delgado Marcos, Auxiliar	1
Juan Suárez Marcos, Auxiliar del Contador del Ayuntamiento.....	1
Domínguez Camacho, Comerciante	50
Jabier Carreño Martín, Abogado.....	1
Antonio Solís Ríos, Farmacéutico	50
Antonio Ortega Camacho, Depositario de fondos.....	1
Andrés Avelino Ruíz, Médico municipal...	1
Francisco Antonio Miguel García, Ministrante	50
Andrés Fraile Giménez.	50
Francisco Jara Rufo..	50
Juan Andrés García Suárez	50
Saturnino Fraile Barquero	25
Vicente Zamora García	25
Ayuntamiento de Berzocana.....	50
D. Nicolás Díez Herrera, Alcalde	5
Gregorio Díez Pozo, primer Teniente....	2
Ventura Díez Blázquez, segundo id.....	1
Vicente González Tejero, Secretario.....	2 50
José Díez Flores	5
Carlos Hidalgo Díez...	5
Lorenzo Sánchez González.....	2
Vicente Díez Pazo	2
Juan Luis Bravo de los Santos.....	2
Augusto Morales Sánchez	1
Anselmo Bernal	1
Vicente Díez Mejorado,	5
Ayuntamiento de Abadía.	50
Id. de Aldeanueva de la Vera	25
Id. de Jaraicejo.....	50
Id. de Robledollano	10
Id. de Cória.....	75
Id. de Aldeacentera.....	25
Id. de Valdehúncar.....	15
Id. de Valdecañas.....	5
D. Antonio Payno, Secretario	5
Ayuntamiento de Conquista	25
Id. de Talavera la Vieja...	25

	Ptas. Cts.
D. Manuel Arroyo, Alcalde.....	5
Ayuntamiento de Cuacos..	25
D. José López Gilarte, Secretario.....	5
Ayuntamiento de Aceituna.....	15
Id. de Zarza la Mayor....	60

Suma..... 4302 30

(Continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Arriendo de la exclusiva en la importación, refino y venta de los aceites minerales.

Aviso importante.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 18 del actual, se inserta la Real orden siguiente:

«Vistas las consultas formuladas acerca de la interpretación y alcance de la cláusula 32 del pliego de condiciones para el arriendo de la exclusiva en la importación, refino y venta de los aceites minerales comprendidos en las partidas 8.^a y 9.^a del vigente arancel de aduanas.

Resultando que una Sociedad de industriales presume que deben considerarse fraudulentas las importaciones de dichos aceites que se realicen después del plazo concedido por la mencionada cláusula, para que los fabricantes y almacenistas declaren las existencias de aquel artículo que obren en su poder.

Considerando que el objeto de la disposición contenida en la cláusula mencionada ha sido el de conocer el importe de las existencias de aceites minerales en las fábricas, almacenes y depósitos para los efectos del cumplimiento de la cláusula 31, que obliga al arrendatario á adquirirlas por el precio del coste.

Considerando que mientras no se realice el arriendo á que se refiere el art. 2.^o de la ley de 10 de Junio

último no debe alterarse el régimen vigente para la importación, exportación y libre comercio de los aceites minerales.

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que la cláusula 32 del citado pliego de condiciones no impide de manera alguna la importación, refino y libre comercio de los aceites minerales comprendidos en las partidas 8.^a y 9.^a del arancel de aduanas mientras no se realice el arriendo de la exclusiva, pero que si después de facilitadas las relaciones á que dicha cláusula se refieren alterasen las existencias en poder de alguno de los obligados á rendirles, deberán presentar declaraciones adicionales, expresivas del aumento ó disminución, que hubiesen sufrido las referidas existencias antes del día designado para la celebración del concurso.»

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Cáceres 20 Agosto de 1897.
—P. I., E. Gutiérrez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Primera enseñanza.

Entre las Escuelas vacantes que fueron anunciadas por concurso único en la Gaceta del día 27 de Febrero último, aparece la incompleta de ambos sexos de Sagallo (Zamora), según manifestó la Junta de Instrucción pública, con el sueldo de 350 pesetas cuya propuesta recayó en D.^a Filomena Martín Merino, que figura con el número 129 en la relación de aspirantes por orden de mérito.

Posteriormente la Junta aludida participa que el sueldo legal de esta Escuela, es el de 250 pesetas y en su virtud procede hacer la oportuna rectificación en la forma siguiente:

A D.^a Filomena Martín Merino le corresponde ser propuesta para Rivadelago con el sueldo de 350 pesetas, quedando la que lo fué primero D.^a Manuela Hernández Castro, que ocupaba el número 130 sin obtener plaza por estar provistas en las aspirantes anteriores, todas las que solicitó.

Asimismo, se propone para Sagallos con 250 pesetas á doña Regina Alonso García que figura con el número 158 en la relación mencionada.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Rector se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Salamanca 19 de Agosto de 1897.—El Secretario general, Isidro González.

Primera enseñanza.

Anuncio.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 62 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896 se proveerán por oposición las Escuelas y auxiliares vacantes en este distrito universitario que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Escuelas elementales completas de niños.

La plaza de auxiliar de una de las escuelas públicas de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas solamente.

Las plazas de Maestros de las Escuelas de Alameda, Cantagallo, Fuentes de Oñoro, Miera, Rollán, Vilvestre y Villavieja, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y retribuciones legales.

De niñas.

Las de Cantagallo, Ciperez, Galinduste, Rollán, San Muñoz, y Vilvestre, cada una dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y retribuciones legales.

De pívulos.

Dos auxiliares de Salamanca, dotada cada una con el sueldo anual de 1.100 pesetas solamente.

La id. de Béjar (San Juan), con 825 pesetas anuales de sueldo solamente.—En tramitación el expediente de supresión de esta Escuela.

PROVINCIA DE AVILA.

Escuelas elementales completas de niños.

Las de Becedas, Candeleda, San Juan de la Nava, Novarrevisca, y Sanchidrián, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y retribuciones legales.

De niñas.

Las de Casillas, Casavieja, San Bartolomé de Pinares, Boyales del Hoyo, Diego Alvaro y Serranillos, cada una dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

De pívulos.

La auxiliaría de Avila, con el sueldo anual de 825 pesetas solamente.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Escuelas elementales completas de niños.

La plaza de auxiliar de una de las Escuelas públicas de Cáceres, dotada solamente con 1.100 pesetas anuales.

Las plazas de Maestros de las Escuelas de Abertura y Campo (villa), cada una dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

De niñas.

Las de Abertura, Alcuéscar, Casillas de Cória, Madrigalejo, Peraleja de la Mata y Villamiel, cada una dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y retribuciones legales.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Escuelas elementales completas de niños.

La de Villafáfila, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones se presentarán en este Rectorado hasta el día 17 inclusive del próximo Septiembre á las dos de la tarde.

Los aspirantes harán las solicitudes en la forma y acompañándolas de los documentos que previene el art. 70 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, advirtiéndose que por la Real orden de 11 de Febrero siguiente se considera bastante para solicitar en concurso y oposiciones el certificado de reválida.

Lo que de orden del Excelentísimo señor Rector se publica en los Boletines Oficiales del distrito para conocimiento de los aspirantes.

Salamanca 19 de Agosto de 1897.
—El Secretario general, Isidro González.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Circular Número II.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dirige á la Presidencia de esta Audiencia la Real orden que sigue:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha de hoy, lo que sigue:

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de Real orden dirigida á este Ministerio por el de Fomento con fecha 29 de Mayo último interesando se dicte en la forma legal que proceda una resolución en la cual se haga extensiva á los Torreros de faros la incompatibilidad del cargo de jurado.—Considerando que la determinación preceptiva de las incapacidades ó incompatibilidades para el cargo de jurado es materia legislativa y que, no hallándose enumerados expresamente con uno ú otro carácter los Torreros de Faros en la ley de 20 de Abril de 1838, la declaración sobre tan importante extremo, caso de ser necesaria, no se apuntaría á las atribuciones normales del Gobierno, aún con la autorización que le otorga esta ley en la segunda de sus disposiciones especiales para adoptar las necesarias al planteamiento del Tribunal del Jurado y á la ejecución de la misma ley. Considerando, sin embargo, que es preciso reconocer que el servicio de alumbrado y validamiento de las costas es de tan grave interés general como los de Telégrafos, Correos y Ferrocarriles, y que su desatención es ocasionada á riesgos y perjuicios considerables para la navegación y para la humanidad, que hasta puede afectar á las relaciones internacionales; constituyendo á la vez un servicio de policía, por el especial deber que su reglamento impone á los Torreros de prestar auxilio á los naufragos.—Considerando que de aquí acaso pueda derivarse una interpretación

no censurable, en cuya virtud pueda estimarse á los Torreros como comprendidos en los conceptos por la ley expresados en los casos 6.^o ó 7.^o de su art. 11, que declaren incompatible el cargo de jurado con los de empleados públicos de telégrafos y los de agentes de policía.—Considerando que esta interpretación, sin embargo, es propia de las Audiencias, ya sean requeridas por recurso de los Fiscales municipales, conforme al art. 17, en relación con el 16, de la ley ya por reclamaciones producidas por el ejercicio del derecho que otorga en el art. 13 á los vecinos del término municipal, ó ya por alegación previa al sorteo, acerca de lo cual, según el 44, debe decidir la Sección, Audiencia ó Sala de lo criminal competente.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se recomiende á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias tengan presente las precedentes consideraciones y comuniquen á sus subordinados las instrucciones oportunas para que en cada caso, siempre que sea posible, pidan y propongan lo que estimen conveniente en el sentido que el Ministerio de Fomento interesa.—De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1897.—El Subsecretario.—Firmado.—Antonio García Aliz.»

De orden de S. E. se publica en los Boletines oficiales, para que se conozca, guarde y cumplan en el Territorio por los funcionarios á que se refiera; debiendo acusar recibo á esta Presidencia del enterado.

Cáceres 18 Agosto de 1897.
—El Secretario de Gobierno accidental, Pablo Hartado.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Señalamiento de lugar y día para que comiencen las sesiones del Jurado en el tercer cuatrimestre de 1897.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, se ha servido acordar que el día 27 de Septiembre próximo principien en el local del Palacio de Justicia, las sesiones del Jurado por lo que respecta al tercer cuatrimestre de 1897, y que como se efectúa, se publique este acuerdo en el Boletín Oficial de esta provincia.

Cáceres 20 Agosto de 1897.
—El Secretario de Gobierno accidental, Pablo Hartado.

DELEGACIÓN DE HACIENDA.

Provincia de Cáceres.

RELACION de los montes y demás terrenos forestales de dominio público de esta provincia que no revisten carácter de interés general, formada en cumplimiento del art. 4.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1897, por la Comisión clasificadora.

Número de orden.	Términos municipales.	Nombres de los montes.	Pertenencia.	Cabida. Hectáreas.
------------------	-----------------------	------------------------	--------------	--------------------

MONTES DEL ESTADO.

Partido judicial de Plasencia.

1	Gargüera.....	Navas de Gargüera.....	Al Estado.....	418
---	---------------	------------------------	----------------	-----

MONTES DE LOS PUEBLOS.

Partido judicial de Alcántara.

2	Alcántara.....	Recobera.....	Al pueblo de Alcántara.....	558
3	Brozas.....	Acotada.....	» de Brozas.....	478
4	Ceclavín.....	Dehesa Boyal.....	» de Ceclavín.....	956
5	Mata de Alcántara.....	Idem id.....	» de Mata de Alcántara.....	692
6	Piedras-Albas.....	Idem id.....	» de Piedras-Albas.....	249
7	Villa del Rey.....	Idem id.....	» de Villa del Rey.....	810

Partido judicial de Cáceres.

8	Aldea del Cano.....	Prado.....	Al pueblo de Aldea del Cano.....	255
9	Arroyo del Puerco.....	Luz.....	» de Arroyo del Puerco.....	973
10	Casar de Cáceres.....	Prado.....	» de Casar de Cáceres.....	440
11	Malpartida de Cáceres.....	Zafrilla.....	» de Malpartida de Cáceres.....	1726
12	Sierra de Fuentes.....	Prado.....	» de Sierra de Fuentes.....	599
13	Torrequemada.....	Dehesa Boyal.....	» de Torrequemada.....	291

Partido judicial de Cória.

14	Cachorrilla.....	Dehesa Boyal.....	Al pueblo de Cachorrilla.....	230
15	Calzadilla.....	Dehesa Rebollar.....	» de Calzadilla.....	450
16	Casillas de Cória.....	Dehesa Boyal.....	» de Casillas de Cória.....	643
17	Casas de Don Gómez.....	Idem id.....	» de Casas de Don Gómez.....	429
18	Cória.....	Idem id.....	» de Cória.....	1282
19	Guijo de Galisteo.....	Idem id.....	» de Guijo de Galisteo.....	320
20	Guijo de Cória.....	Dehesa Vieja.....	» de Guijo de Cória.....	590
21	Huéлага.....	Dehesa Boyal.....	» de Huéлага.....	112
22	Moraleja.....	Idem id.....	» de Moraleja.....	960
23	Morcillo.....	Egido.....	» de Morcillo.....	138
24	Pescueza.....	Dehesa Boyal.....	» de Pescueza.....	283
25	Portaje.....	Campillo.....	» de Portaje.....	902
26	Pozuelo.....	Dehesa Boyal.....	» de Pozuelo.....	180
27	Riolobos.....	Idem id.....	» de Riolobos.....	393
28	Torrejoncillo.....	Idem id.....	» de Torrejoncillo.....	480

Partido judicial de Garrovillas.

29	Cañaverál.....	Dehesa Navas.....	Al pueblo de Cañaverál.....	1715
30	Hinojal.....	Dehesa Boyal.....	» de Hinojal.....	774
31	Pedroso.....	Berrocal.....	» de Pedroso.....	237
32	Monroy.....	Cercas del Radio.....	» de Monroy.....	209
33	El mismo.....	Dehesa Boyal.....	» de Idem.....	464
34	El mismo.....	Término (Los).....	» de Idem.....	3185
35	Navas del Madroño.....	Dehesa Boyal.....	» de Navas del Madroño.....	804
36	Santiago del Campo.....	Idem id.....	» de Santiago del Campo.....	1209
37	Talaván.....	Paz.....	» de Talaván.....	780

Partido judicial de Hervás.

38	Aceituna.....	Dehesa Boyal.....	Al pueblo de Aceituna.....	270
39	El mismo.....	Hoja de Valdelacanal.....	» de Idem.....	125
40	El mismo.....	Hondo de Valdelacanal.....	» de Idem.....	105
41	Gargantilla.....	Castañar del Duque.....	» de Gargantilla.....	133
42	Granja de Granilla.....	Cortijeras.....	» de Granja de Granadilla.....	252
43	Jarilla.....	Dehesa Nueva y Vieja.....	» de Jarilla.....	220
44	Santibáñez el Bajo.....	Dehesa Boyal.....	» de Santibáñez el Bajo.....	250
45	El mismo.....	Pequeñas Rebollares.....	» de Idem.....	200
46	Segura.....	Peña Alta.....	» de Segura.....	32
47	Villanueva de la Sierra.....	Carrascal.....	» de Villanueva de la Sierra.....	219

Partido judicial de Hoyos.

48	Cilleros.....	Dehesa Boyal.....	Al pueblo de Cilleros.....	257
49	Santibáñez el Alto.....	Idem id.....	» de Santibáñez el Alto.....	144
50	El mismo.....	Dehesa Cañijal.....	» de Idem.....	144
51	Valverde del Fresno.....	Las Cañadas.....	» de Valverde del Fresno.....	23

(Continuará.)

JUZGADOS.

CÁCERES.

Anuncio.

Por providencia de este día del señor don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se anuncia por segunda vez en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los que tengan que deducir acciones contra el Registrador que fué de la propiedad de este partido don Fulgencio de Heredia y Aranda, el cual sirvió también con anterioridad las de Santa Marta de Ortigueiras, Marquina y Cuenca, que será devuelta la fianza que tenía prestada como tal Registrador, luego que transcurran tres años desde el fallecimiento del mismo ocurrido el diez y ocho de Febrero último.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo doscientos setenta y siete del Reglamento Hipotecario, se expide el presente.

Cáceres á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, del Juzgado, Marcellino Rasero.

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 30 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el de instrucción de Hervás la venta en pública subasta de la finca siguiente, embargada á Pedro Herrero Montésino, procesado en este Juzgado por el delito de contrabando.

Pts. Cts.

Una casa con cuadra en la calle del Altozano; que linda por la derecha, con terreno público, izquierda, con cuadra de Raimundo Antón, y espalda, con calle del Medio, en el pueblo de Hervás, de un solo piso y apreciada en. 173 31

Lo que se anuncia, á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta se presenten en los puntos antes indicados; previniendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que los licitadores deberán consignar antes del remate el diez por ciento por lo menos del valor de la finca, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán ser examinados todos los días no feriados sin que después puedan exigirse ningunos otros.

Dado en Cáceres á 21 de Agosto de 1897.—Alberto Vela y López.—De orden de su señoría, el Secretario, Julián Rodríguez.

ACEBO.

Don Tomás Estévez Lázaro, Secretario del Juzgado municipal de Acebo, provincia de Cáceres, partido judicial de Hoyos.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado contra Maximiano Gómez Corrales, de esta naturaleza y domicilio, por

lesiones á Sotero Vargas Giralte, se ha dictado una sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.

En el Acebo á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y siete el Sr. D. Martín Pérez Aloiz, Juez municipal del mismo, habiendo visto y examinado detenidamente los autos de juicio verbal de faltas seguido contra Maximiano Gómez Corrales, de esta naturaleza y domicilio, soltero, de 21 años de edad, oficio jornalero, por las lesiones leves que infringió á Sotero Vargas Giralte, de igual naturaleza, vecindad y estado, oficio molinero, de 23 años de edad, y

Resultando...

Consideran lo...

Y últimamente; consideran lo que el lesionado Sotero Vargas Giralte no ha comparecido al acto del juicio á justificar los hechos á que se refiere la anterior denuncia, á pesar de habersele citado por los trámites legales, en virtud á la cual se le tiene por desistido de la misma; y visto que según resulta de las diligencias practicadas, no aparecen meritos suficientes que determinen la culpabilidad del denunciado, sin que tampoco se haya podido probar plenamente la falta que le persigue.

Fallo.

Atento á los citados autos y á sus méritos que debo absolver y absuelvo de la denuncia al denunciado Maximiano Gómez Corrales, declarando las costas de oficio. Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado al denunciado, y mediante la ausencia del herido ó lesionado Sotero Vargas, publíquese en el Boletín Oficial de la provincia, para que le sirva de notificación en forma; debiendo advertir que, si transcurrieran las veinticuatro horas que determina el art. 212 de la ley de Enjuiciamiento criminal, no se interpone el recurso de apelación por ninguna de las partes, se declarará firme la ante dicha sentencia.

Así definitivamente juzgando lo pronunció mandó y firma dicho señor Juez estando celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de la fecha. Hay un sello.—Martín Pérez.—Por ante mí Tomás Estévez Secretario.

La anterior sentencia concuerda bien y fielmente con su original á que en todo caso me remito.

Y para su inserción en el Boletín Oficial, y en cumplimiento exacto de lo mandado, libro la presente que visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado, autorizo en el Acebo á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Tomás Estévez.—V.º B.º, El Juez municipal, Martín Pérez.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CASTAÑAR DE IBOR

Vacante de Secretaria y Suplencia.

Lo están la de Secretario y Suplente de este Juzgado que deben proveerse con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas con arreglo á lo que previene el art. 13 del citado Reglamento en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Castañar de Ibor 17 de Agosto de

1897.—El Juez municipal, Nicamor Irala.—El Secretario interino, Antonio Muñoz Domínguez.

BERROCALEJO.

Vacante de Secretario y Suplente.

A fin de proveer la plaza de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, según dispone el Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia por el presente para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en el Boletín Oficial, presenten los que lo soliciten los documentos que determina el art. 13 de dicho Reglamento.

Berrocalejo 16 de Agosto de 1897.—El Juez municipal, Manuel Gallego.

ALCALDÍAS.

VILLANUEVA DE LA SIERRA.

Repartimiento de Consumos.

Terminado el de esta villa para el ejercicio de 1897 á 98, se encuentra expuesto al público desagravio por término de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villanueva de la Sierra 19 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Miguel Sánchez Rodríguez.—El Secretario Accidental, Claudio Simón.

MIAJADAS.

Don Joaquín Carrasco Avis, Alcalde consuetudinal de esta villa de Miajadas.

Hago saber: Que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la misma, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año económico de 1897 á 98 y horas de diez á doce de la mañana.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el tesoro y recargos, es el de 39.582'63 pesetas.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

La garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que componen la obra la totalidad del tipo mínimo expresado.

El remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará

el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Si la primera subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todo el que desee interesarse en la subasta.

Miajadas 14 de Julio de 1897.—Joaquín Carrasco.

CALZADILLA.

Anuncio.

El día 10 del próximo mes de Septiembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y pareja de la guardia civil la primera subasta de los pastos de la dehesa Rebollar de este pueblo bajo el tipo de 4.000 pesetas y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallaren de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Calzadilla 18 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Agustín Berruoco.

VILLA DEL REY.

Exposición del Repartimiento de Consumos.

Terminado por la Junta de asociados el reparto general de Consumos para 1897-98, queda expuesto al público desagravio, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por legal que sea.

Villa del Rey á 21 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Damián Caldito.

ANUNCIO.

En la Imprenta, Librería y Encuadernación de los «Sucesores de Alvarez» se hallan á la venta «El Libro de los Juzgados municipales», «Ley del Timbre y Quintas», «Código penal» y otros. Todos de edición nueva y completa y de necesidad utilísima para los señores Secretarios de Ayuntamientos y Juzgados municipales.

CÁCERES: 1897.

Tip. de N. M.ª Jiménez en testamentaria. Portal Llano, 19.